ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2007-CMPF

Ferreñafe, 02 de abril del 2007.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Ferreñafe, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 29 de Marzo del 2007, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTOS:

El Oficio Nº 017-2007-D.I.E. Nº 10059-UGEL-F, de fecha 28 de febrero del 2007, del Prof. José Víctor Fernández Zutta Director de la Institución Educativa Nº 10059, "Juan Galo Muñoz Palacios", Informe Nº 116-2007-SGEOP/DIDU/MPF, de fecha 07 de marzo del 2007, de la Sub Gerencia de Estudios y Obras Públicas, Informe Nº 051-2007-MPF/SGUC, de fecha 13 de marzo del 2007, de la Sub Gerencia de Urbanismo y Catastro y Proveído Nº 176-2007-MPF/DIDU, de fecha 15 de marzo del 2007, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su

competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar parte in fine del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que "los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

Que, mediante Oficio Nº 017-2007-D.I.E.Nº10059-UGEL-F, recaído en el Expediente Nº 02131, de fecha 28 de febrero del 2007, el Prof. José Victor Fernández Zutta Director de la Institución Educativa Nº 10059, "Juan Galo Muñoz Palacios", informa al Titular del Pliego que su institución con el aporte del distinguido ferreñafano Ingº Juan Galo Muñoz Palacios está construyendo dos aulas de clases, en reemplazo de aulas de material rústico, esto les permitirá brindar seguridad y las condiciones adecuadas a su alumnado; pero debido a la precaria situación económica de los padres de familia, aún no se ha podido cancelar el impuesto por licencia de construcción; asimismo pide se le exonere el pago por el derecho de licencia de construcción de la obra en referencia, alcanza expediente técnico y recibo de importe para certificado de parámetros urbanísticos;

Que, según Informe Nº 116-2007-SGEOP/DIDU/MPF, de fecha 07 de marzo del 2007, el Sub Gerente de Estudios y Obras Públicas, informa al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, que ha revisado el expediente mencionado en el párrafo precedente, además de haber hecho llegar el Expediente Técnico de la Obra: "Construcción de Una Aula de Primera Planta y Una Sala de Cómputo en Segunda Planta", la misma que se está ejecutando, pero ante la precaria situación económica de la

Institución Educativa se sugiere que se le debe exonerar del pago de Licencia de Construcción;

Que, con Informe Nº 051-2007-MPF/SGUC, de fecha 13 de marzo del 2007, el Sub Gerente de Urbanismo y Catastro, informa al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, que de acuerdo al artículo 53º - Edificaciones del Sector Público Nacional del Reglamento de la Ley Nº 27157, Ley de Regularización de Edificaciones del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica aprobado por D. S Nº 035-2006-VIVIENDA del 06/11/2006: "las Edificaciones del Sector Público Nacional requerirán Licencia de Obra"; de conformidad con la norma en mención los representantes de la I.E Nº 10059 deberán tramitar la Regularización de su Licencia de Obra; por haber iniciado la ejecución de las dos aulas mencionadas en los considerandos precedentes sin contar con la respectiva licencia, debiendo alcanzar la documentación pertinente contenida en el artículo 109º del reglamento, para elevarlo a la Comisión Técnica calificadora de proyectos incluyendo comprobante de pago por derecho de trámite de revisión del proyecto por parte de dicha comisión, se les puede exonerar del: pago de multa correspondiente al 3% del monto de la obra, por construir sin licencia y el pago por derecho de licencia de obra; lo cual debe decidirse en Sesión de Concejo, dado la precaria situación económica de los padres de familia y teniendo en cuenta que la construcción se viene realizando con aporte desinteresado del ciudadano ferreñafano Juan Galo Muñoz Palacios;

Que, mediante Proveído Nº 176-2007-MPF/DIDU, de fecha 15 de marzo del 2007, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, informa al Titular del Pliego que según lo informado por la Sub Gerencia de Urbanismo y Catastro manifiesta que de acuerdo al artículo 53º - Edificaciones del Sector Público Nacional del Reglamento de la Ley Nº 27157 (Ley de Regularización de Edificaciones del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica) aprobado por D.S Nº 035-2006-VIVIENDA del 06-11-2006: "las Edificaciones del Sector Público Nacional requerirán de Licencia de Obra; de acuerdo a la norma indicada los representantes de esta Institución Educativa deberán tramitar la Regularización de su Licencia de Obra; por haberse iniciado la ejecución de las dos aulas, sin contar con la

respectiva Licencia, debiendo alcanzar la documentación pertinente, para elevarlo a la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos incluyendo comprobantes de pago por derecho de trámite de revisión del proyecto por parte de dicha comisión; se le puede exonerar lo siguiente: pago de Multa correspondiente al 3% del monto de la obra, por construir sin licencia y pago de derechos por licencia de obra; esta exoneración deberá decidirse en Sesión de Concejo, dada la precaria situación económica de los padres de familia y teniendo en cuenta que la construcción se viene realizando con aporte desinteresado del ciudadano ferreñafano Ingº Juan Galo Muñoz Palacios; previo el debate pertinente se tomó el acuerdo correspondiente;

Estando a lo expuesto; con la dispensa de lectura y aprobación de acta, en uso de las facultades conferidas por el inciso 9) del artículo 9°, 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 29 de Marzo del 2007, se ha dado la siguiente:

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXONERAR el pago de Multa correspondiente al 3% del monto de la obra, por construir sin licencia y exonerar el pago de Derecho por Licencia de Obra del Expediente Técnico de la Obra: "Construcción de Una Aula de Primera Planta y Una Sala de Cómputo en Segunda Planta" de la Institución Educativa Nº 10059 - Juan Galo Muñoz Palacios; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente disposición municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia de Rentas y a las dependencias competentes para su conocimiento y cumplimiento, asimismo encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación y difusión del texto de la presente disposición municipal en la página Web.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE ALCALDIA

www.muniferrenafe.gob.pe, en los paneles y vitrinas de nuestra comuna edilicia.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE
ALCALDIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE
William N. Cabrejos Requejo
ALCALDE